

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

ANTECEDENTES

1. **EXPEDICIÓN DE LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5786, Sexta Época la **"Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos"**.
2. **APROBACIÓN DE REGLAMENTO.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5968, Sexta Época el **"Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos"**.
3. **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** El dos de julio de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mtra. Mireya Gally Jordá, en representación de dicho órgano, promovió una demanda de controversia constitucional en la que impugnó lo siguiente:
 - a) De los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, la aprobación, publicación y promulgación, respectivamente, de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de febrero de dos mil veinte; en específico, los artículos 4, fracciones VII, IX y XI; 5, fracciones I, III, IV y V; 11; 13, y 14 (con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el oficio SH/620/2021 emitido por la Secretaría de Hacienda).
 - b) De la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el oficio **SH/620/2021**.
4. **TRÁMITE Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** El siete de julio de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte, ordenó formar y registrar el expediente con el número 84/2021 y, por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

5. **RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL.** En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió resolución en autos de la controversia constitucional 84/2021, cuyos efectos son los siguientes:

[...]

146. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

producirá sus efectos. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones a la luz de las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores.

147. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de:

- a) Los artículos 13, fracción II, y 14, en su primer párrafo, en la porción normativa que dice "al COPLADEMOR y", en su fracción VIII, en la porción normativa que dice "y el COPLADEMOR", y en su último párrafo, en la porción normativa que dice "y el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

148. Extensión de efectos de invalidez: Consecuentemente, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:

149.1 Por un lado, se estima que debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de los **artículos 10, fracción III, en la porción normativa que dice "junto con el COPLADEMOR" y 12, fracción I, en la porción normativa que dice "en coordinación con el COPLADEMOR"**, de la propia Ley de Presupuesto Participativo. Esto, pues se encuentran relacionados sistemáticamente con los citados artículos 13 y 14 impugnados y sufren del mismo vicio de invalidez: permitir al COPLADEMOR intervenir en la organización de las asambleas ciudadanas de presupuesto participativo. El texto de las normas quedaría de la siguiente manera:

Artículo 10. Compete a la Asamblea Ciudadana en materia de presupuesto participativo:
I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
II. Nombrar al Consejo;
III. Organizar, a través del Consejo, ~~junto con el COPLADEMOR~~ las Asambleas Ciudadanas correspondientes;

Artículo 12. El Consejo tienen (sic) las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:
I. Organizar las Asambleas ~~en coordinación con el COPLADEMOR~~ y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes; [...].

149.2 Por otro lado, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que la invalidez en vía de consecuencia puede decretarse no sólo de disposiciones de la misma ley impugnada, sino también de otros ordenamientos normativos; esto, siempre y cuando se cumpla con el requisito legal referido a la dependencia de validez¹. En el caso, se considera que **debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de varias disposiciones del**

¹ Por ser uno de los primeros casos, en donde la materia de impugnación fue una ley local e, incluso, se declaró la invalidez en vía de consecuencia de la Constitución de esa entidad, véase lo fallado en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2015. Precedente en donde se aplicó el criterio consolidado de esta Corte que se refleja en la tesis: P.I.J. 53/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, de rubro y texto: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS". Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos (cuya relación de validez se encuentra justificada precisamente al tratarse de normas reglamentarias de los artículos 13 y 14 de la ley). Ello, al detentar el mismo vicio de invalidez en torno a permitir la participación del COPLADEMOR en atribuciones de organización y desarrollo. Las normas **inconstitucionales** son las siguientes, quedando su texto de la manera que sigue:

- a) Artículo 6, fracción V.
- b) Artículo 7, fracciones III y V.
- c) Artículo 17, fracciones I, en la porción normativa que dice "parte del Congreso y el COPLADEMOR", y III.
- d) Artículo 18, fracción III, en la porción normativa que dice "emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR".

Artículo 6. Además de las atribuciones que en materia de difusión y capacitación del Sistema de Presupuesto Participativo le son conferidas en la ley, el COPLADEMOR, a través del coordinador general asistido del coordinador operativo y del secretario operativo, será la autoridad encargada de coordinar acciones correspondientes en materia de presupuesto participativo, teniendo para ello las atribuciones siguientes: [...]

~~V. Una vez establecido el consejo, en coordinación con el IMPEPAC, emitirá la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y verificarán ambas instancias, conforme a sus respectivas competencias, la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo;~~

Artículo 7. La unidad técnica para emitir el estudio proyectivo correspondiente a los proyectos y obras propuestos por la asamblea ciudadana, contará con las atribuciones específicas siguientes: [...]

~~III. En su caso, asesorar y orientar a la asamblea ciudadana, para la priorización y seguimiento de cada proyecto y obra materia de presupuesto participativo; [...]~~

~~V. Participar en las asambleas ciudadanas correspondientes en las que se implementará el presupuesto participativo, a efecto de brindar información y orientación en relación al procedimiento del presupuesto participativo de cada proyecto y obra, y [...]~~

Artículo 17. La etapa de difusión y capacitación, comprende las acciones de diseño y metodología para la difusión, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los actores participantes y se regirá por lo siguiente:

I. Durante el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el COPLADEMOR, el IMPEPAC, el Congreso y los ayuntamientos, estos últimos en caso de concurrencia de recursos, realizarán la difusión en materia de presupuesto participativo a los diferentes actores, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. La capacitación será realizada en términos de ley ~~parte del Congreso y el COPLADEMOR~~; [...]

~~III. El COPLADEMOR realizará la convocatoria general del procedimiento del presupuesto participativo, para lo cual se coordinará con el IMPEPAC y, en su caso, con los responsables de las áreas de planeación y obras públicas municipales que tengan concurrencia, a fin de asegurar la mayor participación posible de población de las comunidades a beneficiar.~~

Artículo 18. La instalación del consejo se realizará en la primera asamblea ciudadana, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de febrero de cada año, y se desarrollará en el orden siguiente: [...]

~~III. Los habitantes, vecinos y ciudadanos de la comunidad expondrán las principales problemáticas de sus comunidades, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes, y decidirán sobre las particularidades de la implementación del presupuesto participativo en la comunidad, conforme al procedimiento que dispone la ley, el presente reglamento y el reglamento para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR.~~

149. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y las declaratorias de invalidez de las normas y acto reclamados surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos y al Poder Ejecutivo de la misma entidad, en lo que en su ámbito de competencias corresponda a cada uno.

150. Notificaciones: Finalmente, esta sentencia deberá notificarse al Instituto Electoral morelense, al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo de Morelos, así como a la Secretaría de Hacienda de dicha entidad federativa.

X. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobrese en la presente controversia constitucional, respecto del oficio SH/620/2021, atribuido a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en relación con su falta de legitimación pasiva, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracciones VII, IX y XI, 5, fracciones I, III, IV y V, y 11 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, conforme a lo expuesto en el apartado VIII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción II, y 14, párrafos primero, en su porción normativa "al COPLADEMOR y", fracción VIII, en su porción normativa "y el COPLADEMOR", y último, en su porción normativa "y el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, como acto atribuible al Poder Ejecutivo de ese Estado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conforme a lo precisado en los apartados VIII y IX de esta ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 10, fracción III, en su porción normativa "junto con el COPLADEMOR" y 12, fracción I, en su porción normativa "en coordinación con el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la de los artículos 6, fracción V, 7, fracciones III y V, 17, fracciones I, en su porción normativa "parte del Congreso y el COPLADEMOR" y III, y 18, fracción III, en su porción normativa "que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR", del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del apartado IX de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

6. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO

PARTICIPATIVO. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2023**, a través del cual se aprobó el "Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

El día siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6^a Época, Número 6200,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

9. DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO. El día tres de octubre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6475, el Decreto número seiscientos cinco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo artículo **TERCERO**, establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción IX del artículo 9; y el artículo 30; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ... I. a la XVII. ...

XVIII. **Secretarías, a las Secretarías** de Gobierno, **de Administración y Finanzas**, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

[...]

10. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS". El día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489, el Decreto por el que se expide la **"LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS"**.

11. FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD. El día dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la firma del convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), con el propósito de coadyuvar en la capacitación, promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana a los que están constreñidos a llevar a cabo los Ayuntamientos del estado, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

12. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6502, el Decreto número novecientos noventa y ocho correspondiente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el periodo de ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, mismo que establece el monto correspondiente al ejercicio del Presupuesto Participativo en su **Anexo 9**, del cual se desprende lo siguiente:

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
---		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No Etiquetado)	Recursos fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Presupuesto Participativo	30,000,000.00	30,000,000.00	-	30,000,000.00	-

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/1131/2025. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1131/2025**, dirigido a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos y a la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Operativa del COPLADEMOR, mediante el cual se solicita la información relativa a la determinación de las comunidades en las que se implementará el mecanismo de **"Presupuesto Participativo 2026"**, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de la materia.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO	IMPEPAC/SE/MSL/1131/2025
FECHA:	17 DE DICIEMBRE DE 2025
ASUNTO:	ATENTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

MTRO. JORGE SALAZAR ACOSTA,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

AT'N LIC. FREDDY ESTEBAN CONGO SUÁREZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
COORDINADOR OPERATIVO DEL COPLADEMOR.

PRESENTE.

Sirva el presente para enviarles un cordial y afectuoso saludo, y al mismo tiempo, por instrucciones del Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del Impepac, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 88 Bis fracción VII, 90 Bis, fracción XIII, y 101, fracciones III y X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como 1, 2, fracción I, 4 fracción IV, 5, 6, y 14 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; me permito hacer propicia la oportunidad de expresar lo siguiente:

Que en seguimiento a los parámetros establecidos para la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo en la anualidad de dos mil veintiséis, es pertinente traer a la vista lo asentado en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo, el cual esencialmente establece lo siguiente:

[...]

"Artículo 17. La etapa de difusión y capacitación, comprende las acciones de diseño y metodología para la difusión, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los actores participantes y se regirá por lo siguiente:

- I. Durante el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el COPLADEMOR, el IMPEPAC, el Congreso y los ayuntamientos, estos últimos en caso de concurrencia de recursos, realizarán la difusión en materia de presupuesto participativo a los diferentes actores, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. La capacitación será realizada en términos de ley parte del Congreso y el COPLADEMOR;
- II. La difusión de la convocatoria se realizará por los medios masivos y electrónicos al alcance, como lo es radio, televisión, perifoneo y publicidad en general, conforme a la disponibilidad presupuestal, misma que deberá ser realizada con mayor intensidad en la comunidad a implementar el presupuesto participativo, a fin de garantizar la participación de la mayor cantidad posible de ciudadanos y estos cuenten con la información necesaria, puntual y oportuna;

[...]

[...]

El énfasis es propio.

De la cita anterior, puede advertirse que las actividades propias de este Órgano Electoral Local relacionadas con el mecanismo de participación ciudadana "Presupuesto Participativo" en la presente anualidad, inicia en el mes de enero, con la etapa de difusión y capacitación.

Aunado a ello, es pertinente traer a la vista el artículo tercero del Reglamento ya referido, en el cual establece el procedimiento a seguir para la definición de las comunidades participantes en el mencionado "Presupuesto Participativo". El cual se enuncia a continuación:

[...]

"Artículo 3. Para efecto de definición de las comunidades, se ha de considerar que el presupuesto participativo se ejercerá en las localidades de alta y muy alta marginación del estado de Morelos, de acuerdo a los datos censales emitidos por el INEGI, y tomando en cuenta el índice de marginación por localidad desarrollado por el CONAPO, que permite identificar, por áreas geográficas, la intensidad de las privaciones y exclusión social de la población.

Además para la determinación del número de comunidades se han de tener en cuenta los siguientes elementos para su definición:

- I. La característica de ser localidades con alto o muy alto grado de marginación;
- II. Total de población de localidades con alta o muy alta marginación clasificadas en orden descendente.
- III. La suficiencia presupuestal aprobada para el presupuesto participativo en el ejercicio presupuestal que corresponda.
- IV. La zonificación que, al respecto, realice el representante del Gobierno Estatal sobre el territorio municipal de forma anual, para establecer los municipios y polígonos susceptibles de ser atendidos a través del presupuesto participativo, tomando en consideración los puntos anteriores."

[...]

El énfasis es propio.

En concordancia con las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, así como lo establecido en el artículo 14 fracciones III y IV de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos:

[...]

Artículo *14. Corresponde al COPLADEMOR y al IMPEPAC:

Página 3 de 6

III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;

V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo;

VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo, así como de coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;

...

[...]

Así como lo establecido en los artículos 3 y 17 del Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

"Artículo 3. Una vez determinadas, las comunidades de los municipios en las que se implementará el presupuesto participativo; el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y su reglamento.

El IMPEPAC, Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, serán los encargados de la difusión de la convocatoria, así como de la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo."

[...]



Artículo 17. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá ser publicada por lo menos con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días naturales de anticipación.

En el caso de la primera asamblea ciudadana convocará el IMPEPAC, y en las subsecuentes asambleas convocará el Consejo comunitario.

[...]

El énfasis es propio.

En ese sentido considerando, que en fecha 16 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", 6502, 6a. época, el Decreto Novecientos Noventa y Ocho.- Del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, del cual se desprende que se asigna para presupuesto participativo la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

En ese sentido, al tenor de las atribuciones expresas a cargo del COPLADEMOR, y tomando en consideración lo ya antes expuesto sobre el inicio de actividades en el mes de enero para la implementación del referido mecanismo, se solicita lo siguiente:

Su amable apoyo a fin de que en colaboración con este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pueda informar a mas tardar el día 15 de enero del año 2026, la lista de las comunidades en las que se implementará el mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo 2026, que hayan sido determinadas de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de la materia.

En caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de

Página 5 de 6

Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, del mismo modo que el Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE


Mtra. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Lic. Margarita González Saravia, Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos.	Para su conocimiento y efectos.
Dip. Isaac Almendral Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.	Mismo fin.
Dip. Juan José Alfonso Solís López, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Relaciones Políticas del Congreso del Estado de Morelos.	Mismo fin.
Consejeros y Consejeros Electorales del IMPEPAC.	Mismo fin.

C.C.P. Archivo:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboro:	Lic. Inocencio Alberto Ovando García	Coordinador de Participación Ciudadana	
Revisó y autorizó:	Lic. Xanthe Ortega Olivares	Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	

Página 6 de 6

14. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, fue aprobado el programa de trabajo a desarrollarse durante la anualidad correspondiente al año dos mil veintiséis, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mismo que prevé la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado “Presupuesto Participativo 2026”.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026”.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/373/2025**, mediante el cual se determinan los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que gozará, para el año dos mil veintiséis, el personal de éste órgano comicial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6^a Época, Número 6507 con fecha de veinticuatro de diciembre del mismo año.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2026. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2026** por el que solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos, la asignación de los recursos correspondientes a éste Órgano Electoral Local, por concepto de gastos de operación, supervisión y seguimiento del mecanismo de Presupuesto Participativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, mismo que **fue notificado con fecha doce de enero de dos mil veintiséis**, mediante los similares **IMPEPAC/SE/MSL/083/2026**, a la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Operativa del COPLADEMOR, e **IMPEPAC/SE/MSL/084/2026**, a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2026. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR CIUDADANO DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026"**.

18. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana**, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

19. OFICIO SAF/UP/017/2026. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, fue recibido por éste Instituto el oficio **SAF/UP/017/2026**, signado por la persona Titular de la Unidad de Planeación del COPLADEMOR, por medio del cual se remite el acuerdo **AC/COP/COPLADEMOR/02/2026** de la Coordinación Operativa de Planeación del COPLADEMOR, por el que se aprueba el listado de catorce (14) localidades de alta y muy alta marginación que serán beneficiadas con la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

implementación del mecanismo de Presupuesto Participativo durante el Ejercicio Fiscal 2026.



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

Dependencia: Secretaría de Administración y Finanzas
Sección: Unidad de Planeación
Número de Oficio: SAF/UP/017/2026

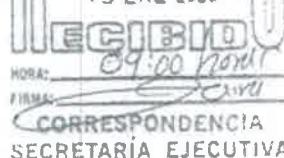
“2026, Año de Margarita Maza de Juárez y el Bicentenario de la Independencia de México”
Cuemavaca, Morelos a 14 de enero de 2026

Recibido vía
correo electrónico
en 02 archivos
PDF

000103



15 ENE 2026



RECEIVED
09:00 hrs
Casa

SECRETARIA EJECUTIVA

En referencia al oficio número IMPEPAC/SE/MSL/1131/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita se informe a más tardar el día 15 de enero del año 2026, la lista de las comunidades en las que se implementará el mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo 2026, que hayan sido determinadas de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de la materia, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En seguimiento al mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX y 3 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; y en atención a su solicitud, me permito adjuntar copia simple del acuerdo AC/COP/COPLADEMOR/02/2026 de la Coordinación Operativa de Planeación del COPLADEMOR, donde se aprueba por unanimidad el listado de catorce (14) localidades de alta y muy alta marginación que serán beneficiadas con la implementación de dicho mecanismo durante el Ejercicio Fiscal 2026. No omito mencionar que la priorización de las localidades fue realizada por esta Unidad Técnica, en base al método HANLON, atendiendo a los parámetros establecidos en la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

CORDIALMENTE

ESTE DOCUMENTO ESTÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

A través de un certificado reconocido legalmente y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, en términos de la Ley de Transformación Digital del Estado Libre y Soberano de Morelos

FREDDY ESTEBAN CONGO SUÁREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

Elaboró:
DAYSI JANETTE LANDA ROMANI
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS

Rev.:02
JUAN JOSÉ HERRASTI REAL
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA E INFORMACIÓN
ESTRÁTICA

C.c.p: Lic. Margarita González Saravia, Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos. Para su conocimiento y efectos.
Dip. Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Mismo fin.
Dip. Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos. Mismo fin.
Mtro. Jorge Salazar Acosta, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Mismo fin.
Consejeras y Consejeros Electorales del IMPEPAC. Mismo fin.



<https://efirma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=82829403-0e58-41e5-8ab2-6ebf08f7bf1a>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026”.

ESTADO MORELOS | FINANZAS COPLADEMOR**ACUERDO AC/COP/COPLADEMOR/02/2026 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COORDINACIÓN OPERATIVA DE PLANEACIÓN DEL COPLADEMOR 2026**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas del día doce de enero del año dos mil veintiséis, se dio inicio la Sesión Ordinaria de la Coordinación Operativa de Planeación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos -COPLADEMOR, la cual se llevó a cabo en el Salón Morelos, ubicado en Plaza General Emiliano Zapata, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, previa convocatoria se reunieron las personas integrantes e invitadas de la Coordinación Operativa de Planeación del COPLADEMOR; lo anterior con fundamento en los artículos 6 del Decreto de Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, 11 y 28 del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, 1, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, 1, 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos y 7, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 37, 39, 42, 43 y 44, del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos; atendiendo a la importancia en la selección de las localidades beneficiadas en el Presupuesto Participativo 2026, los integrantes acuerdan, por unanimidad, generar de manera independiente al acta, el acuerdo correspondiente, mismo que se establece en los términos siguientes:

En atención al punto número siete del Orden del día, que a la letra dice: "Presentación y en su caso aprobación de las localidades beneficiarias del Presupuesto Participativo 2026".

El Coordinador Operativo del COPLADEMOR, Freddy Esteban Congo Suárez, presentó a los integrantes, el listado de 14 localidades seleccionadas para ser beneficiadas del Presupuesto Participativo 2026, atendiendo a las disposiciones normativas en la materia, así como a un análisis técnico y metodológico. Inmediatamente se sometió a votación la aprobación de las localidades propuestas, obteniendo los siguientes resultados:

Votos; a favor 7 ; en contra 0 y abstenciones 0.

Calle Gral. H. Galván N° 11 Edif. B Oficina Espaola 3 piso, despacho 302, Colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos
Teléfono 777 318 90 72 y 777 310 07 52

MORELOS FINANZAS COPLADEMOR

En consecuencia, el acuerdo **AC/COP/COPLADEMOR/02/2026**, fue **APROBADO POR UNANIMIDAD** de los presentes, quedando de la siguiente manera:

Acuerdo identificado con el numeral **AC/COP/COPLADEMOR/02/2026**, por el que se aprueba el listado de 14 localidades de alta y muy alta marginación del estado de Morelos, para ser beneficiarias del mecanismo de Presupuesto Participativo para el año 2026; mismas que fueron determinadas con base en la aplicación del Método Hanlon como metodología de priorización, considerando los criterios de magnitud y severidad del problema, eficacia de la solución y factibilidad del mecanismo, siendo las siguientes:

1. Colonia el Partidor (El Capulín) en Tlayacapan;
2. Colonia Loma Bonita en Jiutepec;
3. Santa Cruz Milpillas en Temixco;
4. Campo el Guaje en Cuautla;
5. La Nopalera en Jantetelco;
6. El Llanito en Totolapan;
7. Campo Huauzopa en Yautepec;
8. Cerro del Venado en Xoxocotla;
9. El bonete en Zacatepec;
10. Ampliación Chinameca en Ayala;
11. Cerro del Metzontzin en Xochitepec;
12. La Cuahulotera en Coatetelco;
13. Lomas de Temilpa en Tlaltizapán de Zapata,
14. La Nopalera en Axochiapan.

Dicho acuerdo formará parte íntegra del acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Coordinación Operativa de Planeación del COPLADEMOR.

Firman el presente acuerdo al margen y al calce:

Palma Gil, 11, Col. Morelos 33000, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, México
Teléfono: (52) 344 59 42 y 257 16 00-52



INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

Miguel Ángel Salas Gorostiza,
Secretario Técnico del Subcomité Sectorial 1
y en representación de
Miguel Ángel Urrutia Lozano
Secretario de Seguridad y Protección
Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal y
Presidente del Subcomité
Sectorial del Eje 1: "Seguridad, Justicia y
Construcción de Paz"

José Víctor Sánchez Trujillo
Secretario de Desarrollo Económico
y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal y
Presidente del Subcomité Sectorial del Eje
2: "Economía para el Bienestar"

VOTO A FAVOR

VOTO A FAVOR

Silvia Salazar Hernández
Secretaria de Bienestar del Poder Ejecutivo
Estatatal y Presidenta del Subcomité Sectorial del
Eje 3: "Bienestar para el Pueblo"

VOTO A FAVOR

Alejandro Flores Archer
Director General de Proyectos y Gestión
Administrativa de la Secretaría de Desarrollo
Sustentable, en representación de

Alan Dupré Ramírez
Secretario de Desarrollo Sustentable y
Presidente del Subcomité Sectorial del Eje 4
"Vida y Medio Ambiente"

VOTO A FAVOR

Calle Gral. H. Gómez N° 4 Edif. Beneficencia Española 3 piso, despacho 307, Colonia, Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos
Teléfono 777 318 00 72 y 777 310 02 52

MORELOS - FINANZAS COPLADEMOR



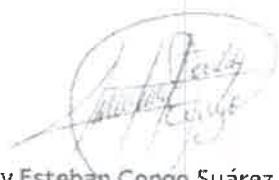
Víctor Antonio Maruri Alquisira

Secretario Técnico del Subcomité Sectorial 5
en representación de

Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Estatatal y Presidente del Eje 5 "Gobierno
Democrático y al Servicio del Pueblo"

VOTO A FAVOR



Freddy Esteban Congo Suárez

Titular de la Unidad de Planeación y
Coordinador Operativo de Planeación del

COPLADEMOR

VOTO A FAVOR



Juan José Herrasti Real

Director General de Planeación

Participativa e Información Estratégica

y Secretario Operativo de la

Coordinación Operativa de Planeación

del COPLADEMOR

VOTO A FAVOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO AC/COP/COPLADEMOR/02/2026 DE LA SESIÓN
ORDINARIA DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE PLANEACIÓN DEL COPLADEMOR, DE FECHA DOCE DE ENERO DE
DOS MIL VEINTISEIS, CONSTANDO DE CUATRO FOJAS ÚTIL.

20. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/0110/2026. Con fecha veintitrés de enero de
dos mil veintiséis fue remitido el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/0110/2026**, dirigido a la
persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del
Estado de Morelos, por medio del cual se da seguimiento a la solicitud presentada
mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2026**, notificado mediante oficio
IMPEPAC/SE/MSL/084/2026, con fecha doce de enero del dos mil veintiséis.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".



Cuernavaca, Mor., a 22 de enero de 2026

Oficio: IMPEPAC/PRES/MGJ/0110/2026.

Asunto: Seguimiento al Acuerdo
IMPEPAC/CEE/003/2026, relativo a la
implementación del Presupuesto
Participativo 2026.

ACUSE

MTRO. JORGE SALAZAR
ACOSTA, SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS.



ATN
LIC. LORENA MORENO CÁRDENAS,
SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.

PRESENTES:

La que suscribe, Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este conducto me permite enviarle un atento saludo, y referirme que en términos de lo establecido en los artículos 71 fracción I, 78, fracciones I y XXXIX, y 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, y 14 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; me permite hacer propicia la oportunidad de expresar lo siguiente:

En fecha 12 de enero del 2026, fue remitido el oficio IMPEPAC/SE/MSL/084/2026 signado por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva de este Instituto,

a través del cual se realizó la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2026, cuyo rubro es el siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS, CORRESPONDIENTES A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, POR CONCEPTO DE GASTOS DE OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MECANISMO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración lo establecido los artículos 23 primer párrafo de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, 18 y 21 fracción I del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, como a continuación se citan:

[...]

Artículo 23. Durante el mes de febrero se realizará una Asamblea Ciudadana y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, para el efecto de discutir y elaborar el proyecto o proyectos para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

[...]

Artículo 18. La instalación del consejo se realizará en la primera asamblea ciudadana, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de febrero de cada año.

[...]

Artículo 21. La etapa de discusión y elaboración de proyectos se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. En la segunda semana del mes de febrero se realizará la segunda asamblea ciudadana y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, donde los ciudadanos asistentes de la comunidad realizarán un autodiagnóstico de las principales problemáticas y necesidades de su Comunidad, una vez hecho el mismo, propondrán posibles soluciones a las problemáticas o necesidades comunes, a efecto de presentarlas como anteproyectos ante el consejo:

...

[...]

Por consiguiente y toda vez que a la fecha del presente, no se tiene registro alguno en el área de correspondencia ni en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx de este Órgano Electoral de respuesta recibida al oficio mencionado, tengo a bien solicitar su valioso apoyo a efecto de que informe a este Instituto respecto a la solicitud presentada mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2026.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.C.P.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC
Mtra. Mayra Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC
C.P. María del Rosario Montes Álvarez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC
Mtro. Adrián Montessori Castillo, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC
M. en D. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC
Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Mtra. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica del IMPEPAC
C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento

Página 3 de 3

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapote No. 3, Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

21. OFICIO SAF/UP/035/2026. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, fue recibido por éste Instituto el oficio **SAF/UP/035/2026**, signado por la persona Titular de la Unidad de Planeación del COPLADEMOR, por medio del cual se da respuesta al oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/0110/2026** de fecha veintitrés de enero del dos mil veintiséis.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EXECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EXECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".



MIREYA GALLY JORDA

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Dependencia: Secretaría de Administración y Finanzas
Sección: Unidad de Planeación
Número de Oficio: SAF/UP/035/2026

impepac

"2026, Año de Margarita Morelos"

Cuernavaca, Morelos a 26 de enero de 2026

000269

27 ENE 2026

RECIBIDO
HORA: 11:23 hora
FIRMA: *Jorge Salazar*

slanexas

**CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA**

Por instrucciones del Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, Jorge Salazar Acosta, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 11 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos y 10 fracción XXXVIII del Reglamento interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal; en atención al oficio IMPEPAC/PRS/MGJ/0110/2026, de fecha 23 de enero del presente año, mediante el cual solicita respuesta del oficio IMPEPAC/SE/MSL/084/2026 de fecha 12 de enero del 2026, relacionado a la asignación del recurso correspondiente a la partida de Presupuesto Participativo, prevista en el ordenamiento jurídico antes citado; me permito hacer de su conocimiento que, una vez autorizado el porcentaje correspondiente por parte mi Titular para el ejercicio 2026, a efecto de gestionar el proceso de asignación de recursos se dio la atención correspondiente mediante el oficio SAF/UP/026/2026, dirigido a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lorena Moreno Cárdenas, con copia a la dependencia que usted preside, de lo cual se anexa el acuse correspondiente, y se está en espera de la respuesta del área antes mencionada, en cumplimiento de sus procedimientos y plazos.

Expuesto lo anterior, se informa que la petición referida ha sido debidamente atendida; sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



CCP: Jorge Salazar Acosta, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y Coordinador General del COPLADEMOR. Para su conocimiento.
Lorena Moreno Cárdenas, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal. Mismo fin.
Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva Del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
Elizabeth Navarro Figueroa, Directora General de Presupuesto y Gasto Público. Mismo fin.

Archivo/Minutario

22. OFICIO SAF/SE/DGP/0267-LM/2026. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, fue recibido por éste Instituto el oficio SAF/SE/DGP/0267-LM/2026, signado por la C. Lorena Moreno Cárdenas en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual se da atención a los similares IMPEPAC/SE/MSL/084/2026 e IMPEPAC/PRES/MGJ/0110/2026 y se informa la autorización de la transferencia presupuestal de los recursos provenientes de la asignación presupuestal al "Presupuesto Participativo" a favor del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".



Dependencia:	Secretaría de Administración y Finanzas
Depto:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Num:	SAF/SE/DPGP/0267-IM/2026

2026, Año de Margarita Maza Parada

Cuernavaca Mor, a 27 de enero de 2026.

Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana

Presente

Asunto: Se atiende oficio
IMPEPAC/PRES/MGJ/0110/2026.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción V; 6 fracción IV; 10 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como en el párrafo séptimo del ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO del Decreto Número Novecientos Noventa y Ocho, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, de fecha 16 de diciembre de 2025; y en términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos del Estado de Morelos; se indica lo siguiente:

En atención a los oficios SAF/UP/026/2026, IMPEPAC/SE/MSL/084/2026 e IMPEPAC/PRES/MGJ/0110/2026 (los dos últimos relacionados con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2026), relativos al ejercicio del Presupuesto Participativo, por este conducto, se informa a Usted que se autoriza la transferencia presupuestal por un monto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100) M.N., recursos provenientes de la asignación presupuestal al "Presupuesto Participativo" dentro del Anexo 9 del Decreto citado en el primer párrafo, a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como a continuación se detalla:

ENTE PÚBLICO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE
01- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	800005 Anexo 9. Presupuesto Participativo	4141 Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos	\$1,500,000.00

No se omite señalar que conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto Número Novecientos Noventa y Ocho citado en líneas que anteceden, las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de los Organismos Auxiliares y Organismos Públicos Autónomos, serán los directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se

Para el Atento Firma de Convenio Col. Centro 17 de Diciembre Cuernavaca, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

 **FINANZAS**

Dependencia:	Secretaría de Administración y Finanzas
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto
Oficio Núm.:	SAR/SE/DO/034/2026

cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2026, lo que se informa para lo conducente.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted mis consideraciones.

Atentamente



Lorena Moreno Cárdenas
Subsecretaria de Egresos



FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

ESTADO DE MORELOS

Méjico D. F. 2026

Con licencia para:
Hilda Esteban Conga (Síndico) - Titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Operativa del IMPEPAC/MOR. Para su conocimiento.
Elizabeth Huerta Figueroa, Directora General de Presupuesto y Gasto Público. Mismo fin.
Eduardo Mendoza
Lorena Moreno Cárdenas



23. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN. Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO", A IMPLEMENTARSE EN LA ANUALIDAD DEL 2026".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. **Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;**
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Por su parte, el numeral 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé lo siguiente:

[...]

ARTICULO *19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo. Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo**
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

[...]

II. Por cuanto a lo establecido en el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público electoral local, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

III. El numeral 65 del Código Electoral Local, señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

IV. El artículo 66, fracciones I, II y V, del Código Electoral Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

V. El numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a).** El Consejo Estatal Electoral;
- b).** Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c).** Los Consejos Distritales Electorales;
- d).** Los Consejos Municipales Electorales;
- e).** Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f).** Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y contralor el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

[...]

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana:

- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

[...]

VII. Aunado a lo anterior, el ordinal 90 Bis, del Código Electoral Local vigente en el estado, refiere que la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana;

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

El énfasis es propio.

VIII. Por su parte, el artículo 78, fracción I, II, y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo cual deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos publicada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establece en sus artículos 14 y 15, lo consecuente:

[...]

Artículo 14. El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;**
- II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

[...]

Artículo 15. El Instituto, a través de la Comisión, y del Consejo Estatal Electoral, deberá:

- I. Atender las solicitudes y calificar la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan;
- II. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana, contemplados en la legislación local;**
- III. Comunicar y difundir las convocatorias y resultados de los procesos de participación ciudadana;**
- IV. Implementar programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Asesorar a las y los ciudadanos que lo soliciten en materia de participación ciudadana, y
- VI. Establecer vínculos con el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, Instituciones académicas, Organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades en materia de participación ciudadana para la difusión e implementación de los mecanismos.

El Instituto podrá hacer uso de medios digitales o tecnologías de la información y comunicación para la implementación, seguimiento y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana, en los que se considere viable y coordinará la instrumentación de estos con el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y demás autoridades en materia de participación ciudadana.

El énfasis es propio.

X. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, establece que el Sistema de Presupuesto Participativo tendrá por finalidad:

[...]

- I. Identificar las necesidades y demandas ciudadanas desde el ámbito de las comunidades de los municipios del estado de Morelos;
- II. Coadyuvar en la integración de los miembros de las comunidades de los municipios del estado de Morelos, para su beneficio;
- III. Garantizar la participación de todos los habitantes de las comunidades de los Municipios, en la planeación, discusión, elaboración y priorización de proyectos para su beneficio;
- IV. Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana en el proceso de aplicación, ejecución, veeduría, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo, y
- V. Facilitar la gobernanza y las buenas prácticas administrativas respecto al gasto público mediante la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades.

[...]

XI. Por su parte, el numeral 10 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos

[...]

Artículo 10. Compete a la Asamblea Ciudadana en materia de presupuesto participativo:

- I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
- II. Nombrar al Consejo;
- III. Organizar, a través del Consejo, ~~junto con el COPLADEMOR~~ las Asambleas Ciudadanas correspondientes;

[...]

XII. En esa tesitura, y de conformidad en el numeral 14 de la ley referida en el párrafo que antecede, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es un organismo en materia de presupuesto participativo, y le corresponde lo siguiente:

[...]

I. Coadyuvar, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, según lo dispuesto en la presente Ley;

II. Elaborar el Reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;

III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;

V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo;

VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo, así como de coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;

VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

VIII. Para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, el IMPEPAC y el COPLADEMOR podrán solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, y

IX. Las demás que disponga este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Para los efectos de lo establecido en la fracción II del presente artículo, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el IMPEPAC y el COPLADEMOR.

[...]

XIII. En ese mismo orden de ideas, el artículo 4 del Reglamento de Asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estipula lo siguiente:

[...]

Artículo 4. Es competencia del IMPEPAC en materia de presupuesto participativo:

I. Coadyuvar, con el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y los Ayuntamientos y en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones; también con los Consejos comunitarios, según lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;

II. Elaborar el Reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;

III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;

V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el

presupuesto participativo; dicha sesión se organizará en coordinación con las autoridades municipales.

- VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo Comunitario, así como de coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad; y
- VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
- VIII. Proponer y en su caso elaborar formatos orientadores para el desarrollo de las sesiones, la elaboración de actas, entre otros que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las Asambleas.
- IX. Determinar sobre la participación de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores durante el desarrollo de las asambleas, contemplando el método de designación y los alcances de su función, en términos de la normativa aplicable.

[...]

Asimismo, el numeral 7 del Reglamento referido en el punto anterior, señala a la literalidad lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para fines de organización, orientación, apoyo y colaboración, el personal del IMPEPAC, coadyuvará en las Asambleas Ciudadanas.

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC determinará los funcionarios autorizados para presentarse en las mismas.

[...]

XIV. En la misma tesitura, el artículo 13 del Reglamento de Asambleas, contempla que el personal designado por el IMPEPAC, dará seguimiento a los trabajos de las Asamblea Ciudadana; para lo cual brindará la orientación y asesoría que se requiera para la celebración de la misma y en el cumplimiento de las obligaciones, conferidas en la Ley y el Reglamento, respectivos.

Con relación a las comunidades que se adscriben como indígenas o se rigen por usos y costumbres, el párrafo primero del artículo 43 del Reglamento en la materia, señala que para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, tratándose de comunidades indígenas, éstas serán convocadas y celebradas, conforme a sus usos, costumbres y normativa interna, para lo cual el IMPEPAC, únicamente prestará asesoría y el apoyo logístico que corresponda.

XV. Del marco normativo enunciado en los puntos que anteceden, se advierte que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es la autoridad competente para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Morelos; y en específico, para el mecanismo denominado "Presupuesto

Participativo", éste Instituto tiene como atribución dar a conocer a la comunidad las reglas de participación y en que consiste el Presupuesto Participativo, **participar en la primera Asamblea en la organización de la elección del Consejo Comunitario, coadyuvar en las asambleas subsecuentes, recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad, asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a las y los integrantes de Asambleas Ciudadana**, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de dicho mecanismo.

XVI. En ese sentido, para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley, y de manera específica, al artículo 7 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral APRUEBA la designación de las y los funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de éste Instituto Electoral Local, que se presentarán a las Asambleas Ciudadanas del mecanismo de Participación Ciudadana denominado "Presupuesto Participativo" a implementarse en la anualidad del 2026, y coadyuvarán en la organización, orientación, apoyo y colaboración para el desarrollo del mecanismo, de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre completo del personal a designar	Área de adscripción
Karina Ortega Olivares	
Inocencio Alberto Ovando García	
Carlos Facundo Jaimes Aguilar	
Joanan Hizay López Hernández	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.
Ethan René Ramírez Altamirano	
Maricarmen Tirado Ponce	
Alejandro Martínez Quevedo	
Luis Miguel Salas García	

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C, numeral 9 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, 71, 78, fracción I, II y LV, 83, 84, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14 y 15, de la Ley de Participación Ciudadana para Estado de Morelos; 5, 13 y 14 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; 18, 19 y 21 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; 4, 7 y 13 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026".

Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

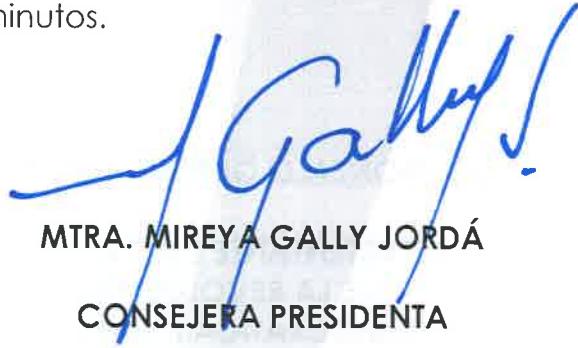
SEGUNDO. **Se aprueba** la designación del personal adscrito a este Instituto Electoral Local para coadyuvar en la organización y desarrollo de las Asambleas Ciudadanas del mecanismo de Participación Ciudadana denominado "**Presupuesto Participativo 2026**", en los términos del considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

TERCERO. **Se instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** a las y los funcionarios adscritos a éste Instituto que sean designados para coadyuvar en la organización y desarrollo de las Asambleas Ciudadanas del mecanismo de participación ciudadana denominado "**Presupuesto Participativo 2026**".

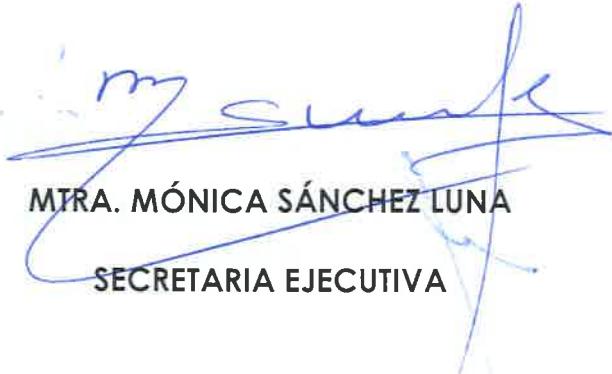
CUARTO. **Se instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado**, a la **Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos**, a los **Ayuntamientos de las comunidades participantes** y a la **persona Titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Operativa del COPLADEMOR**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS**